



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 014-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 23 DE MARZO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; y, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente por motivos de salud; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

El doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mociona incluir como 5º punto del Orden de Día, el conocimiento y resolución de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 043-2017-TCE, de 22 de marzo de 2017, del Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por el doctor

Miguel Ángel Moreta Pánchez y por el señor Michel Lenoy Briones Montesdeoca, candidato a Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA-ALIANZA TSÁCHILA, Listas 21-23-62, respectivamente; moción que es acogida por los consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinaria y extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0372-M de 22 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de cambios de recintos electorales nacionales y en el exterior para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2017;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0078-CGAJ-CNE-2017, de 22 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0409-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0079-CGAJ-CNE-2017, de 22 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0410-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 043-2017-TCE, de 22 de marzo de 2017, del Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por el doctor Miguel Ángel Moreta Panchez y por el señor



Michel Lenoy Briones Montesdeoca, candidato a Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA-ALIANZA TSÁCHILA, Listas 21-23-62, respectivamente.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 013-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de lunes 20 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-23-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 217 dispone lo siguiente: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

Que, el artículo 219 numerales 7 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1, 10 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; [...] 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; [...] 15. Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes*”;

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos;

Que, el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser el elegidos para cualquier cargo. Las Personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en país extranjero serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales a fin de obtener la participación activa de los ecuatorianos y ecuatorianas que consten



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el registro electoral. Asimismo, serán responsables de la legalidad y legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las violaciones constitucionales y legales que en los procesos electorales pudieren ocurrir;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará oportunamente a las autoridades del Estado extranjero, la realización de los procesos electorales ecuatorianos en las Juntas Especiales del Exterior;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2017”, realizados el domingo 19 de febrero de 2017, de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, publicados en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de lunes 20 de marzo de 2017;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0372-M de 22 de marzo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta el Informe de cambios de recintos electorales nacionales y en el exterior para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de cambios de recintos electorales nacionales y en el exterior para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0372-M de 22 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinen con las Oficinas Consulares del Ecuador en Barcelona, Toronto, Los Ángeles, Connecticut y Miami, para realizar los cambios de los recintos electorales para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 2 de abril del 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

OFICINA CONSULAR	ZONA ELECTORAL	RECINTO (19 FEBRERO 2017)	No. DE ELECTORES	No. De JUNTAS	RECINTO PROPUESTO (2 DE ABRIL)
Barcelona	Barcelona	Centro Deportivo Municipal la Mar Bella	32578	66	Pabellón Italiano
Toronto	Toronto	Edificio del Consulado del Ecuador en Toronto (segundo piso)	4573	10	Fieldstone School
Los Ángeles	Los Ángeles	Rose Bowl Aquatics Center	3923	8	Los Ángeles City College
Connecticut	Connecticut	Gateway Community Collage	10185	21	Christopher Columbus Academy
Miami	Miami	Universidad Albizu	4741	11	Sgt. Joseph Delancy Richmond Heights Park

Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y a la Directora de Procesos en el Exterior, coordinen con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como con los Consulados del Ecuador en Barcelona, Toronto, Los Ángeles, Connecticut y Miami, para que se tomen las acciones y se implementen los medios comunicacionales necesarios a fin de que las y los ciudadanos

ecuatorianos residentes en el exterior conozcan respecto de los cambios de recintos dispuesto en la presente resolución, y de esta manera se garantice su derecho al sufragio.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, realicen los trámites necesarios, con el objeto de realizar cambios de recintos electorales en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Monay; en la provincia de Galápagos, cantón San Cristóbal, parroquia Puerto Baquerizo Moreno; y, en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Febres Cordero, zona electoral Febres Cordero, para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 2 de abril del 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

En la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Monay:

NOMBRE RECINTO PRIMERA VUELTA	NOMBRE RECINTO SEGUNDA VUELTA	TOTAL JUNTAS	NÚMERO ELECTORES	STATUS
COLEGIO DE BACHILLERATO MANUELA GARAICOA DE CALDERÓN	UNIDAD EDUCATIVA CÉSAR ANDRADE Y CORDERO	22	7.101	U

En la provincia de Galápagos, cantón San Cristóbal, parroquia Puerto Baquerizo Moreno:

NOMBRE RECINTO PRIMERA VUELTA	NOMBRE RECINTO SEGUNDA VUELTA	TOTAL JUNTAS	NÚMERO ELECTORES	STATUS
UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISTÓBAL	COLISEO DE DEPORTES SAN CRISTÓBAL	9	2.574	U

En la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Febres Cordero, zona electoral Febres Cordero:

NOMBRE RECINTO PRIMERA VUELTA	NOMBRE RECINTO SEGUNDA VUELTA	TOTAL JUNTAS	NÚMERO ELECTORES	STATUS
COLEGIO FISCAL MIXTO JUAN EMILIO MURILLO LANDIN	ESCUELA DE EDUCACION BÁSICA FISCAL INGAPIRCA 2	30	9.900	U

Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con las Delegaciones Provinciales Electorales y las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Guayas y Galápagos, para que se tomen las acciones y se implementen los medios comunicacionales necesarios a fin de que las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en estas zonas, conozcan respecto de los cambios de recintos dispuesto en la presente resolución y de esta manera se garantice su derecho al sufragio.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Consulados del Ecuador acreditados en Barcelona, Toronto, Los Ángeles, Connecticut y Miami, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-23-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0078-CGAJ-CNE-2017, de 22 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0409-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral,

disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0078-CGAJ-CNE-2017, de 22 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0409-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11282-2016-09465	ALBARADO TORRES JUAN PABLO	1104812167	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04382	DIAZ HENAO ORLANDO	1751908961	40 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-03142	SIMBAÑA SISLEMA MARIA FERNANDA	1727060095	18 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-02987	ITAS POZO DAVID ANDRES	1311499402	20 meses
5	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	17100-2016-00021	CHIGUANO MOROCHO DAVID ANDRES	1714365051	1 año
6	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07332-2016-00216	MUÑOZ LOPEZ LUIS DAVID	2300659543	20 meses
7	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN	07332-2016-00216	CHALACAMA MUÑOZ	1316676525	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MACHALA		GREGORIO ANTONIO		
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07255-2014-0063	GOMEZ AYORA LAZARO JACINTO	0904061124	5 años
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN MACHALA	07710-2017-00051	SANMARTIN ESPINOSA CESAR MANUEL	0701849622	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	17282-2017-0240	CHUSIN LISINTUÑA JOSE	0401479605	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	17282-2017-0240	PASQUEL QUESPAS EDISON RENATO	0401015243	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CANTÓN QUITO	17282-2017-00007	LUCAS MONTAÑO PEDRO ANTUCANO	1309313193	2 años
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04040	BENITEZ CUENCA MARIO FABRICIO	1104422207	14 días
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2016-06570	BENITEZ PALLO JIMMY FERNANDO	1723354195	4 meses
15	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2016-06570	CARVAJAL MARTINEZ HUGO ANDRES	1002894747	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-00329	QUISHPE PILLIZA OLIVER ALEXANDER	1753179918	3 años
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-00329	QUISHPE PILLIZA DIEGO WLADIMIR	1722171806	3 años
18	UNIDAD DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00471	BARRE OLMEDO PEDRO ANTONIO	1722902770	25 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0103	ABAD BOWEN LUIS ENRIQUE	0914586243	10 años
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0103	FERNANDEZ TORRES MANUEL VICENTE	0701476202	1 día
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01766	ZAMBRANO ZAMBRANO JOANA ELIZABETH	1305679217	20 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03749	MANTILLA RODRIGUEZ EDWIN RICARDO	1716136385	1 año
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05023	MONTEDEOCA BENITEZ JEFFERSON DAMIAN	1726096660	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2015-02763	BETANCOURT BALBERDE	0803450717	3 años

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		PATRICIO RICARDO		
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-00332	VARGAS MATAMOROS CARLOS JULIO	0941568032	24 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09281-2016-02557	GONZALEZ PANCHANA JOHANNA ROSARIO	0926220369	10 años
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN DURÁN	09287-2016-01957	BUENO RIVAS DENNY YARITZA	0940521982	6 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-01712	HERRERA MACIAS ALEXI RUBEN	1728027853	22 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-00226	CHAVEZ ZAMBRANO NASLY CELINDA	0915770622	24 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-01732	FRANCO ESPINOZA OSWALDO JOSE	0951155878	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO	09326-2016-00884	TOALA MORALES JORGE LUIS	0921655379	3 años
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-12055G	TORRES SARANGO ANA GABRIELA	1105592289	12 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-12055G	ARROYO YELA MARIA NORIA	0801470840	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-12055G	GUAMBAÑA GUTIERREZ CARLOS DAVID	1150826905	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	17282-2016-12055G	CABEZA MONTAÑO ANDRES JAVIER	0929261139	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	17282-2016-12055G	MALLA MACAS JUAN CARLOS	1105600165	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	17282-2016-12055G	GUAMBAÑA GUTIERREZ LUIS EDUARDO	1105194839	18 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-01454	FLORES PALACIOS EDISON JAVIER	0941640047	20 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-01454	FALQUEZ PLUAS SERGIO ENRIQUE	0929819126	20 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-02013	TORRES LAYANA HUMBERTO XAVIER	1207469253	24 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-02013	LEON NAVARRETE GEOVANNY JAVIER	0941101255	24 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-02013	SANCHEZ MORAN RONNY GERARDO	0944211986	24 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06440	AVILA SUQUITANA PAUL ESTEBAN	1751920495	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2016-05363	LUNA JIMENEZ EDUARDO ANDRES	1714825542	20 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2016-06018	MORALES REINA ALICIA AMPARO	0801861253	5 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00470	CEVALLOS CASAGALLO ANIBAL PATRICIO	1715479596	20 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00570	AGUAIZA ALBAN GUILLERMO RUPERTO	1713828976	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-02503G	JIMENEZ MORAN DAVID ARMANDO	1205887019	5 días
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-02502G	HENRIQUEZ AYOVI JOSE MIGUEL	0921412953	5 días
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00399A	GUILLEN CORDERO CARLOS PATRICIO	1804122693	2 años
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11252-2014-0499	VALDIVIEZO CHIRIBOGA RAFAEL ALEJANDRO	1103914253	2 años
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02763	VALENCIA LUNA JAVIER ORLANDO	0804307692	3 años
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-01700	ACOSTA MARTILLO ANGEL MANUEL	0940747223	12 meses

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017 se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, seguirán constando en dicho registro para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-23-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de

participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0079-CGAJ-CNE-2017, de 22 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0410-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0079-CGAJ-CNE-2017, de 22 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0410-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que

se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-0379	VACA MINDA HENRY PATRICIO	1005016611	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-1121	POTOSI ORTIZ ANDRES FABIAN	0802322156	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DE GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-0240	TORRES CALDERON OSWALDO ISRAEL	0923170120	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00238	SAMANIEGO MALDONADO VICENTE HUMBERTO	0703529339	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2015-03161	DAQULEMA VALLA DIEGO ERNESTO	1724421449	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04794	LOPEZ CASTILLO JOSE VIRGILIO	0919483743	14 meses
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA	0114-2014	CALLE PROCEL EDUARDO ALCIVAR	0703899245	3 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA	0114-2014	CRUZ VARGAS DARWIN NEPTALI	0703889972	3 años
9	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00030	ARCE CONTRERAS FELICIANO ANIBAL	1201056122	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02878	PRECIADO SOLORIZANO JOHNNY ALEXANDER	0804316560	1 año, 4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01567-2016-17282	ARTIEDA VEGA CRISTIAN FERNANDO	1721002135	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01596	SANTILLAN CHUQUITARCO CARLOS ALBERTO	1707579445	12 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01947	CISNEROS CISNEROS SEGUNDO RAFAEL	1710942242	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01947	QUIÑONEZ SOLIZ VICTOR JAIR	0850941923	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01573	MOSQUERA RAMOS LEONARDO JAVIER	1714163175	1 año

16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01557	CAÑAR MONTENEGRO ADRIAN FERNANDO	1722588371	12 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03329	CAMACHO PACHECO ERICK PAUL	0704529718	20 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01562	HERRERA JATIVA JOHANN ANDRES	1723302731	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-05278	CAIZA AGUAIZA EDISON FABIAN	1751363027	1 año, 4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01380	TIMPLE TOAPANTA DENNIS STALIN	1719024224	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00869	ANALUISA ALAJO MARTHA	1800915041	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01524	VERA ESPINOSA BRYAN ALEXIS	1722792874	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01598	SALAZAR PALOMINO WALTER RAFAEL	1721205068	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01600	GUILCA GUARACA EDISON WLADIMIR	1718698788	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01762	CHINGA ZAMBRANO JAVIER DARIO	1312300898	8 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03986	CATOTA CALDERON FRANCIS LEANDRO	1722933452	8 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	2016-00066	CUSME ALAVA JOFFRE ANTONIO	1350346381	12 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0113	MENDIETA MENDIETA MANUEL FERNANDO	0705173458	10 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	2016-0003T	SUAREZ LEON MARIANA MERCEDES	0703309096	10 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03167	ZURITA QUILACHAMIN ISAAC JOSUE	1722463112	6 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN VENTANAS	12281-2016-00208	ARCENALES GAVILANEZ JOSE VICENTE	0300556255	12 meses
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-01810	REBOLLEDO CASTRO BOLIVAR ANDRES	1717863672	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03568	ESPIN CAIZA JESSICA ROSALIA	1851093110	4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03565	SIZA YANCHAGUANO WILLIAN GEOVANNY	1804231007	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03338	GUERRERO MOREJON ROBERTO CARLOS	1804208757	5 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00701	GARCIA ALARCON JORGE ARTURO	1723065593	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03717	LEMA CAÑAR CRISTHIAN NEPTALI	1850383637	2 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00063	SAILEMA SAILEMA MAGALI ELIZABETH	1803723715	2 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04715	CHALA ESPINOSA JONATHAN WILLIAM	1721079513	2 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00561	MORA SACON NEZAR NAYN	1305587196	15 días
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00313	GONZALES VALENCIA EMILIO JOSE	0803891274	2 meses

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, no constarán en el registro electoral para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-23-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando

el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales,

cantoniales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-3-3-2017**, de 3 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 057-CGAJ-CNE-2017, de 2 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, negó el recurso de impugnación interpuesto por el señor Miguel Ángel Moreta Panchez, candidato a Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por la alianza CREO-SUMA-ALIANZA TSÁCHILAS, Listas 21-23-62; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. JPE-5-26-02-2017 de 26 de febrero de 2017, de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la que se notificó los resultados numéricos de la dignidad de asambleístas por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con oficio No. CNE-SG-2017-00213 de 11 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente en mil setecientos setenta y cinco (1775) fojas útiles; y, un CD, el Recurso Contencioso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Moreta, en contra de la resolución **PLE-CNE-15-3-3-2017**;

Que, con Sentencia de 22 de marzo de 2017, a las 15h05, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 043-2017-TCE de 22 de marzo de 2017, resuelve: “**1.** Aceptar parcialmente el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Moreta Panchez, candidato a la Asamblea Nacional y por el señor Michel



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Lenoy Briones Montesdeoca, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA-ALIANZA TSÁCHILA de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **2.** Revocar parcialmente la Resolución No. PLE-CNE-15-3-3-2017 de 3 de marzo de 2017 y disponer que el Consejo Nacional Electoral procese las Actas de recuento materia de la presente causa. Para el efecto, Secretaría General proceda al desglose de las Actas de recuento dejándose copias certificadas de las mismas. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral notifique el cumplimiento y ejecución de esta Sentencia al Tribunal Contencioso Electoral, en un plazo no mayor de tres días. **4.** Notificar con el contenido de la presente Sentencia: (...); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 043-2017-TCE de 22 de marzo de 2017, a las 15h05, del Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por el doctor Miguel Ángel Moreta Panchez y por el señor Michel Lenoy Briones Montesdeoca, candidato a Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA-ALIANZA TSÁCHILA, Listas 21-23-62, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que a través del Administrador del Centro de Procesamientos de Resultados, en el plazo de un día, a partir de la notificación de la presente resolución, procese las **50** actas de recuento, de acuerdo al detalle constante en el Acta Entrega – Recepción No. 005-SG-TCE-AR, de 22 de marzo de 2017; en cumplimiento al numeral 2 de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 043-2017-TCE; luego de lo cual, totalizará los resultados obtenidos de dicho procesamiento en el Sistema Nacional de Escrutinios;

para este efecto el señor Secretario General entregará a la referida Junta Provincial las actas originales de recuento.

Artículo 3.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique en el plazo de un día de cumplida ésta disposición, al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento y ejecución de la presente resolución; para que éste a su vez, ponga en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia dictada dentro de la Causa No. 043-2017-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

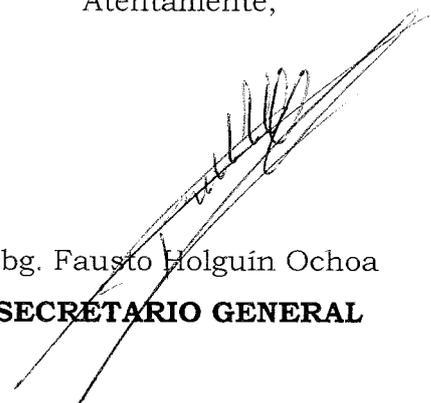
El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Constitución y Estatuto

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesiones ordinaria y extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

